

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00	pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00	— —
NUMERO SUELTO.	0,50	— —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia provincial de Niños

Jefatura del Estado

LEY de 2 de noviembre de 1939 sobre recursos contra multas.

La conveniencia cada día más notoria de que la actividad del Jefe del Estado, absorbida por los altos problemas de Gobierno, no aparezca embargada por la necesidad de atender a la resolución de expedientes administrativos referidos a casos particulares y concretos, aconseja modificar aquellos preceptos legales opuestos al principio mencionado, tanto más cuanto que, suprimida la Vicepresidencia del Gobierno, no cabe delegar en ella dichas facultades.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único.—Los recursos contra multas cuya cuantía no llegue a cincuenta mil pesetas, entablados o que en lo sucesivo se entablen, serán resueltos por los Ministros a quienes corresponda entender en ellos por razón de la materia en que se haya cometido la transgresión castigada. Cuando los recursos se deduzcan o se hayan deducido contra multas que lleguen o excedan de cincuenta mil pesetas, su resolución corresponderá al Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro respectivo.

El plazo para recurrir en uno y otro caso será de ocho días, a contar de la notificación de la sanción de que se trate.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

(B. O. del 3 de noviembre)

Ministerio del Aire

DECRETO de 26 de octubre de 1939 autorizando al Ministro para reclutar, por el sistema de voluntariado, personal de soldados necesarios para las diversas Armas, Cuerpos y Servicios que los integran.

Creado el Ejército del Aire por

Ley de siete del actual, y siendo necesario atender al reclutamiento del personal de soldados con que han de nutrirse las distintas Armas, Cuerpos y Servicios del mismo, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro del Aire para reclutar, por el sistema de voluntariado, el personal de soldados necesarios para las diversas Armas, Cuerpos y Servicios que los integran.

Artículo segundo.—Podrán solicitar el pase al Ejército del Aire, como tales voluntarios, todos los españoles solteros, comprendidos entre los dieciocho y treinta años de edad, cualquiera que sea su situación militar, tanto los que no hayan ingresado en Caja, como los que en la actualidad se encuentren en activo y licenciados.

Artículo tercero.—Por el Ministerio del Aire se dictarán las disposiciones complementarias para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,

JUAN YAGÜE BLANCO.

(B. O. del 3 de noviembre)

Ministerio de Industria y Comercio

DECRETO de 26 de octubre de 1939 concediendo autorización a la Subcomisión Reguladora de Combustibles Sólidos para concertar una ampliación de préstamo con destino al pago de haberes de obreros jubilados de las minas de Asturias.

La necesidad de atender al pago de los nóminas de obreros de las minas de carbón de Asturias, jubilados según el régimen establecido por Decreto de veintiocho de marzo de mil novecientos treinta y tres, obliga a aumentar la cuantía del préstamo que, autorizado por los Decretos de veintiocho de marzo de mil novecientos treinta y tres

y trece de abril de mil novecientos treinta y cuatro, tiene concedido el Banco de Crédito Industrial al Comité Ejecutivo de combustible.

A tal efecto de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en Decretar:

Artículo primero.—Queda autorizada la Subcomisión Reguladora de Combustibles Sólidos, que actualmente susituye en sus funciones al Comité Ejecutivo de Combustibles, para ampliar en setecientas mil pesetas el préstamo que el Banco de Crédito Industrial tiene concedido al mencionado Comité para auxiliar económicamente a las empresas explotadoras de minas de carbón en Asturias, a fin de atender al pago de las jubilaciones concedidas a los obreros trabajadores en las mencionadas minas.

Artículo segundo.—Esta cantidad de setecientas mil pesetas y los intereses que devengue, será reintegrada al Banco de Crédito Industrial, con cargo al gravamen de cuarenta céntimos de peseta en tonelada de carbón asturiano suministrado a las industrias obligadas y almacenistas sindicados, según estableció el Decreto de veintiocho de marzo de mil novecientos treinta y tres y Orden de nueve de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Industria y Comercio,
LUIS ALARCON DE LA LASTRA

(B. O. del 3 de noviembre)

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Seguridad
Prorrogando la admisión de instancias para la convocatoria de 7.000 plazas de Policía Armada.

Queda modificada la Orden de 26 de septiembre último por la que se dictaban las normas para la convocatoria de 7.000 plazas de Policía Armada, en el sentido de que,

el plazo de admisión de instancias, se prorroga hasta el 31 de diciembre del año actual, y que éstas deberán ser cursadas, cuando los solicitantes hubieren pertenecido a Unidades del Ejército que hayan sido disueltas, por conducto de los Gobernadores civiles, sin perjuicio de acompañar la documentación exigida y la que acredite las circunstancias concurrentes en los solicitantes.

Los exámenes para proveer dichas plazas darán comienzo el día primero de febrero próximo.

Madrid, 30 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Director General de Seguridad, José F. nar.

(B. O. del 2 de noviembre)

ORDEN de 7 de octubre de 1939 dictando normas para la ejecución de obras en las localidades adoptadas, dañadas por la guerra

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de la autorización concedida a este Ministerio por el artículo 11 del Decreto de 23 de septiembre de 1939, regulando la adopción de localidades dañadas por la guerra, y a fin de poder emprender rápidamente las obras de reconstrucción de los mismos,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º—Declarada la adopción de una localidad en Consejo de Ministros y publicada en el Boletín Oficial del Estado por el Ayuntamiento respectivo, de acuerdo, y con el auxilio de la Diputación Provincial, en el plazo de treinta días formará un expediente, comprensivo de los siguientes extremos:

a) Servicios del Estado establecidos, edificios donde radicaban, descripción de los mismos y sus daños, propietario y renta, en su caso.

b) Edificios pertenecientes a la Iglesia, uso a que se destinaban, descripción completa de los mismos y sus daños.

c) Edificios propiedad de la Diputación Provincial, su descripción, valoración, daños y servicios establecidos.

d) Servicios y edificios propiedad del Ayuntamiento, usos a que se destinaban, valoración, daños, propietario y renta, en su caso.

Asimismo se determinarán aque-

llos otros servicios provinciales y municipales mínimos que exija establecer la legislación vigente en esta materia, así como si hay necesidad de construir barriadas de viviendas de renta reducida, atendiendo el problema de habitabilidad de la localidad respectiva.

Artículo 2.º—Formado el expediente del artículo anterior, se remitirá, por conducto de la Comisión Provincial de Reconstrucción y con sucinto informe de la misma, a la Dirección General de Regiones Devastadas, que formulará la propuesta de servicios a reponer, elevándola, para su aprobación, al Ministro de la Gobernación.

Comunicada la resolución ministerial a dicha Dirección General, procederá ésta a redactar los oportunos Proyectos y Presupuestos de reconstrucción, en relación con los servicios acordados, que una vez aprobados por el Ministro de la Gobernación, los ejecutará, bien directamente, o por el sistema de contrata, según se determine en cada caso.

Artículo 3.º—Para las obras a ejecutar en las localidades adoptadas, será de aplicación el procedimiento establecido en la Ley de Expropiación Forzosa de 7 de octubre de 1939.

Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 28 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER

Ilmo. Sr. Director General de Regiones Devastadas y Reparaciones.

ORDEN de 25 de octubre de 1939
fijando normas señalando los cupos de papel que puede consumir cada periódico.

Ilmo. Sr.: La actual situación del mercado del papel exige una regulación en el consumo de aquél que se destina a la prensa diaria para asegurar la continuidad de las publicaciones periódicas y evitar que un mal uso del contingente, hasta ahora asignado a los periódicos, origine momentáneas suspensiones en la publicación de los mismos con el daño consiguiente para el crédito público y para la información que, tanto en interés de España como en el de los españoles, están obligados a facilitar los periódicos en el ejercicio de su función casi pública.

Por todo ello, este Ministerio ha decidido señalar los cupos de papel que puede consumir cada periódico, de acuerdo con las normas siguientes:

Artículo primero.—Siguiendo las instrucciones señaladas por este Ministerio, la Dirección General de Prensa fijará a cada periódico el consumo mensual, el número de páginas que cada diario podrá publicar y el número máximo de ejemplares que constituirá la tirada diaria.

Las cifras o cupos que por esa Dirección se señalen, subsistirá para meses sucesivos mientras no sean modificados.

Artículo segundo.—La asignación de papel que a cada periódico

se fije, no supone la facultad de disponer del cupo de una manera libre y arbitraria: los periódicos vendrán obligados a no suspender su publicación en ningún caso (salvo lo dispuesto en la Ley de Descanso Dominical) sin exceder el máximo de tirada y extensión superficial que se les haya señalado, conforme a lo dispuesto en el artículo primero de esta Orden.

Para producir el menor quebranto económico a las Empresas periódicas, en el señalamiento de contingentes que se haga por esa Dirección General de Prensa, se concederá un número de páginas que los periódicos podrán utilizar para los números dominicales, extraordinarios o para cualquiera otro número, de acuerdo con los intereses publicitarios de las Empresas.

Artículo tercero.—El espacio que se destina a la publicidad mientras duran las actuales circunstancias de restricción, no podrá exceder de un tercio de la superficie total del periódico.

Artículo cuarto.—Las Empresas fabricantes de papel no podrán disponer libremente del excedente que pudiere resultar de la aplicación de las reducciones contenidas en esta Orden. Por el contrario, el resto de papel-prensa que quedare en almacenes de fábricas, será distribuido por la Dirección General de Prensa, para incrementar la extensión de los periódicos que actualmente se publican o permitir la aparición de otros.

Artículo quinto.—Se castigará con todo rigor la cesión del excedente de papel que un periódico tenga por no consumir la cantidad total que se le asigne.

Artículo sexto.—La Dirección General de Prensa queda facultada para imponer, sin necesidad de autorización ministerial y dentro del límite de cuantía que encaje en las atribuciones del Ministerio, sanciones hasta un valor de cinco veces el precio de la cotización de la cantidad de papel en que haya habido exceso de consumo o suministro indebido. En el caso de que la infracción revistiere caracteres de gravedad o de reincidencia, propondrá dicha Dirección General de Prensa a este Ministerio la adopción de sanciones de mayor entidad, y en su caso, aquellas a que se refiere el artículo vigésimo de la Ley de Prensa.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER

Ilmo. Sr. Director General de Prensa.

(B. O. del 29 de octubre).

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 3 de noviembre de 1936
aclaratorio de la de 23 de octubre próximo pasado, señalando los precios de carnes para todas las provincias.

Ilmo. Sr.: En la Orden de 23 de

octubre próximo pasado señalando los precios de carnes para todas las capitales de provincia, aparecen con error los precios de vacuno mayor en la provincia de Pontevedra, para el que señala 3,65 pesetas el del kilo canal de cerdo hasta 16 de diciembre para Sevilla, que figura con 5,25 pesetas y el del kilo canal de cerdo para Baleares, que aparece con 5,05 pesetas.

Los precios rectificados que han de regir serán: 3,55 el kilo canal de vacuno mayor en Pontevedra; 5,35 pesetas el kilo canal de cerdo hasta 16 de diciembre para Sevilla, y 5,85 pesetas kilo canal de cerdo hasta 16 de diciembre para Baleares.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

Benjumea Burín.

Sr. Director general de Ganadería.

(B. O. del 6 de noviembre).

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Inspección provincial veterinaria

EPIZOOTIA-GLOSOPEDA

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la epizootia denominada "Glosopeda" en el ganado bovino estabulado en el término municipal de Carreño, debiendo cumplir y hacer cumplir, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, exactamente, las disposiciones referentes a dicha epizootia, bajo su responsabilidad, que marca el citado Reglamento.

Zona infecciosa:

Los establos.

Zona sospechosa:

En la parroquia de Logrezana del barrio de la Rebollada.

Medidas sanitarias a poner en práctica.

Aislamiento riguroso de los animales enfermos, y de los sanos que hayan tenido contacto más o menos inmediato con aquéllos que sean de especie receptible.

Empadronamiento y marca de los mismos. Prohibición absoluta de la entrada y salida de toda clase de ganado de dicha parroquia.

Colocación de letreros en las cuadras, dehesas o terrenos infectados con caracteres visibles, que digan: "Ganado enfermo. Glosopeda." Desinfección minuciosa de los establos y cuadras.

Se cumplirá exactamente lo prescrito en el capítulo VIII, artículo 42 y siguientes, referente al transporte y circulación del ganado.

Queda suspendida hasta nueva orden la celebración de ferias y mercados.

Se prohíbe el consumo de leche de dicha zona sin previa ebullición o pasteurización. Asimismo, queda prohibida la lactancia de los terneros de las enfermas aftosas, y se cumplirá exactamente cuanto dispone la Orden Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, nú-

mero 190, de 23 de agosto del pasado año.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacta observancia.

Oviedo, 31 de octubre de 1939.

Año de la Victoria.

El Gobernador Civil,

José Ceano Vivas.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. José Fernández Hevia, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cincuenta y seis hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de "Ampliación a la Asturiana", sita en el paraje llamado Entre los Ríos de Cuérigo y Aller, parroquia de Cuérigo, concejo de Aller, lindante por el Oeste con la mina "Forcada", número 12.232 y por el Sur, "Escape", número 12.054.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la puerta de entrada de la Iglesia de Cuérigo, en la citada parroquia de Cuérigo, concejo de Aller. De este punto de partida al Norte se medirán 200 metros para la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª Norte 800 metros; de 2.ª a 3.ª Oeste 700 metros; de 3.ª a 4.ª Sur 800 metros; de 4.ª a 1.ª Este 700 metros, cerrando así el perímetro de las cincuenta y seis hectáreas.

Está comprendida dentro de este perímetro la caducada "La Envidiosa", número 12.003.

Los rumbos al Norte magnético.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.251, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de dicho Ayuntamiento, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 9 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso García.

—:—

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. José Fernández Hevia, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de trescientas hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de "La Asturiana", sita en el paraje llamado Río Aller, parroquia de Conforcos y otras, concejo de Aller, lindante con las minas "Forcada", número 12.232 y "Ángeles", número 12.052.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al Norte de la Iglesia de Conforcos, de la misma parroquia y concejo de Aller. De este punto de partida al Norte se medirán 600

metros, para la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a Este 2.000 metros; de 2.^a a 3.^a Sur 1.000 metros; de 3.^a a 4.^a Oeste 3.000 metros, de 4.^a a 5.^a Norte 1.000 metros, y de 5.^a a 1.^a Este 1.000 metros, cerrando un perímetro de 300 hectáreas.

Los rumbos están referidos al Norte magnético

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido el Sr. Gobernador Civil dicho registro con el número 24 250, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de Aller, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que, si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante el Gobierno Civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 9 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero jefe, Constantino Alonso.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

Puertos.—Concesiones

ANUNCIO

D. Pedro y D. Antonio Fernandez García, vecinos del Musel (Gijón), solicitan autorización para aprovechar una parcela de terreno de 225 metros cuadrados sita en la parte posterior de un edificio del que son concesionarios en la zona de servicio del puerto del Musel, con objeto de construir un pabellón para garage y almacén de efectos para abastecimiento de buques.

El proyecto de las obras se hallará expuesto al público durante un plazo de treinta días, en las oficinas de la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo; dentro de dicho plazo podrán presentar en ella o ante la Alcaldía de Gijón, sus reclamaciones cuantos se crean perjudicados o se opongan a lo que se solicita.

Oviedo, 2 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero jefe, José Nuñez Casquete.

División Hidráulica del Norte de España

Concesiones.

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Bernardo Gutierrez Rodriguez, vecino de Salinas, Ayuntamiento de Castrillón (Oviedo), solicitando la legalización de las obras construidas, rectificando el cauce del río Raices, en términos del indicado lugar de Salinas, y consiguiente autorización a fin de ejecutar determinadas obras complementarias de defensa, acompañando a dichos efectos el proyecto correspondiente, juntamente con el resguardo del depósito referente al uno por ciento del importe del presupuesto total de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, cuya concesión interesa:

Resultando que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo de 10 de febrero de 1939 y en el Ayuntamiento de Castrillón, a medio de edicto

a los efectos de la información pública reglamentaria, no se han presentado reclamaciones:

Resultando que el Ingeniero encargado de la Zona Oriental o Vertiente del Cantábrico de esta División Hidráulica, informa que los datos contenidos en el proyecto coinciden sensiblemente con el terreno, proponiendo su aprobación y la concesión de la autorización de que se trata, con las condiciones que señala:

Resultando que la Asesoría Jurídica emite su dictamen en sentido favorable a la petición de referencia, con sujeción a las condiciones técnicas propuestas a tales efectos:

Considerando que con la realización de las obras que comprende el proyecto de que se trata, las condiciones hidráulicas del tramo en que se realizan mejoran notablemente, y que no se ocasionan perjuicios de ninguna especie:

Considerando que no se han presentado reclamaciones, que todos los informes son favorables y que el expediente ha sido tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes.

Vistos la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, la Ley 20 de mayo de 1922 y demás disposiciones concordantes.

El Ingeniero jefe de la División Hidráulica del Norte de España, de conformidad con los dictámenes emitidos, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Bernardo Gutierrez Rodriguez, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. Se autoriza a D. Bernardo Gutierrez Rodriguez para ejecutar las obras de defensa, complementarias de las construidas, relativas a rectificación del cauce del río Raices, en términos de Salinas, Ayuntamiento de Castrillón (Oviedo), con sujeción al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en 4 de enero de 1936 por el Ingeniero de Caminos D. Leonardo García Ovíes y a la Memoria adicional a este proyecto, suscrita en 30 de enero de 1939 por el Ingeniero de Caminos D. José Sela Sampil.

Segunda. Las obras deberán dar comienzo en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, y deberán quedar terminadas en el de tres meses, contados a partir de la misma fecha.

Tercera. Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, que podrá autorizar la introducción de modificaciones que se soliciten, si procede, aprobando los proyectos correspondientes.

El concesionario deberá comunicar a la División Hidráulica el comienzo de las obras a los efectos de la inspección y vigilancia de las mismas, siendo de su cuenta los gastos que por este concepto se originen.

Una vez terminadas, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, quedando legalizadas las obras de que se trata en su totalidad, con inclusión de las ya construidas, una vez aprobada dicha acta.

Cuarta. Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y quedando sujeta a las disposiciones vigentes del Fuero del Trabajo y demás de carácter social y de protección a la Industria Nacional.

Quinta. El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, el cual será devuelto después de aprobarse el acta de reconocimiento final.

Sexta. Caducará esta concesión por incumplimiento por parte del concesionario, de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones y remitido la póliza de ciento cincuenta pesetas para reintegro de la concesión según previene el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada en el expediente, se hace público para general conocimiento a los efectos del artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883 y demás disposiciones aplicables al caso.

Oviedo, 21 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero jefe, Fernando de la Guardia.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

ANUNCIOS

De conformidad con lo que se dispone en el número 3.^o de la Orden Ministerial de 7 de diciembre de 1938, se hace público que por D. Manuel Fernandez Rodriguez, Director del "Colegio de San Francisco", de Villaviciosa, y D. José Trelles Ancoleta, Director del "Colegio Cervantes", de Luarca, han sido incoados ante este Rectorado, expedientes solicitando de la Dirección general de Enseñanza Superior y Media el reconocimiento legal de los aludidos Centros de Enseñanza privada.

Si alguna persona tuviera que oponer algún reparo a la tramitación de dichos expedientes, deberán presentar ante este Rectorado las oportunas reclamaciones dentro del plazo de diez días, a contar del en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 2 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Rector, Sabino A. Geadin.

De conformidad con lo que se dispone en el número 3.^o de la Orden Ministerial de 7 de diciembre de 1938, se hace público que por don Manuel Laspra Fernandez, Director del "Colegio de San Pedro", de La Felguera, ha sido incoado un expediente ante este Rectorado solicitando de la Dirección general de Enseñanza Superior y Media, el reconocimiento legal del aludido Centro de Enseñanza privada.

Si alguna persona tuviera que oponer algún reparo a la tramitación de dicho expediente, deberá presentar ante este Rectorado la oportuna reclamación dentro del plazo de diez días, a contar de la fecha en que se

publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 6 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Rector, Sabino A. Geadin.

De conformidad con lo que se dispone en el número 3.^o de la Orden Ministerial de 7 de diciembre de 1938, se hace público que por D. José Fernandez Reguera, Director del "Colegio de San Pedro de Teverga", ha sido incoado expediente ante este Rectorado solicitando de la Dirección general de Enseñanza Superior y Media el reconocimiento legal del aludido Centro de Enseñanza privada.

Si alguna persona tuviera que oponer algún reparo a la tramitación de dicho expediente, deberá presentar ante este Rectorado la oportuna reclamación dentro del plazo de diez días, a contar de la fecha en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 7 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Rector, Sabino A. Geadin.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE COLLINGA

EDICTOS

Confeccionado el padrón de Registro Fiscal de edificios y solares para el próximo año de 1940, queda desde esta fecha expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los interesados presentar contra el mismo, las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Collunga, a 25 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde.

Confeccionados los repartimientos de Contribución Territorial rústica para el próximo año de 1940, queda desde esta fecha expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los interesados presentar contra el mismo, las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Collunga, a 25 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde.

DE CABRALES

ANUNCIO

Confeccionados los repartimientos de Contribución por rústica y pecuaria, así como el Censo de la Cámara Oficial Agrícola de las cuotas mayores de 25,00 pesetas, que han de regir en el próximo ejercicio de 1940, por el presente se hace saber hallarse dichos documentos expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días contados desde el siguiente en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Carreña de Cabrales, a 26 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José Huerto.

DE RIOSA

EDICTO

Formado el Censo de contribuyentes de este concejo, por rústica, colonia y pecuaria, que satisfacen más de 25 pesetas anuales de la cuota para el Tesoro, cuyo imponible se halla gravado con el 0,40 por 100, con destino a la Cámara Oficial Agrícola de esta provincia, queda dicho documento tal como se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días a los efectos de reclamaciones.

Riosa, 27 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Secretaría de Gobierno

Anuncio

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día catorce del actual, acordó anunciar las siguientes vacantes:

Juez municipal suplente, de Villaviciosa.

Juez municipal suplente, de Amieva.

Juez municipal propietario, de Castropol.

Juez municipal suplente, de Ribera de Arriba.

Juez municipal suplente, de Boal.

Juez municipal suplente, de Avilés.

Fiscal municipal suplente, de Occidente núm. 1 Gijón.

Fiscal municipal propietario, de Carreño.

Fiscal municipal propietario, de Villaviciosa.

Fiscal municipal propietario, de Ribera de Arriba.

Fiscal municipal propietario, de Castropol, y

Fiscal municipal suplente, de Cudillero.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a fin de que los aspirantes a expresados cargos, presenten sus instancias dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la fecha de la publicación, según dispone la vigente Ley de Justicia municipal de 5 de agosto de 1907, debidamente reintegradas y documentadas en esta Secretaría de Gobierno, dirigidas al Excmo. señor Presidente de esta Audiencia Territorial.

Oviedo dieciocho de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario de Gobierno, Alfonso Ortega.

—:—

EDICTOS

De orden del Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de esta Audiencia, se cita por medio del presente a D.ª Natividad Cima, para que en término de nueve días comparezca ante dicho Tribunal, manifestando si opta por la continuación del recurso que interpuesto contra acuerdo de la Comisión Gestora provincial destituyéndole del cargo que desempeñaba de doméstica del Hospital Psiquiátrico provincial, o desiste

de su prosecución, bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del término que se le señala se le tendrá por desistido del recurso.

Oviedo veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Oficial de Sala, José Vidal Castro.

—:—

De orden del Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de esta Audiencia, se cita por medio del presente a D. Jesús González Casadonga, para que en término de nueve días comparezca ante dicho Tribunal, manifestando si opta por la continuación del recurso que interpuso contra acuerdo de la Comisión Gestora provincial, destituyéndole del cargo que desempeñaba de electricista del Hospital Psiquiátrico provincial, o desiste de su prosecución, bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del término que se le señala se le tendrá por desistido del recurso.

Oviedo veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Oficial de Sala, José Vidal Castro.

—:—

De orden del Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de esta Audiencia, se cita a don Gerardo Pérez Ania, para que en término de nueve días comparezca ante dicho Tribunal manifestando si opta por la continuación del recurso interpuesto contra acuerdo de la Comisión Gestora provincial, sobre destitución del cargo que desempeñaba de barbero del Hospital Psiquiátrico provincial, o desiste de su prosecución, bajo apercibimiento de que si deja transcurrir el término que se le señala sin hacer manifestación alguna se le tendrá por desistido del recurso.

Oviedo veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Oficial de Sala, José Vidal Castro.

Anuncios no Oficiales

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO

Habiéndose extraviado la libreta de cuenta corriente número 184, de Serie "B", expedida el día 10 de febrero de 1910, a nombre de D. Robustiano Cima Fuente, se ruega al poseedor se sirva entregarla en las oficinas de este Establecimiento, entendiéndose que transcurridos los treinta días, a contar de la publicación de este anuncio sin verificarlo, se dará por caducada y se expedirá una segunda a favor del interesado.

Oviedo, 7 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Vice-Gerente, José del Riego.

BANCO DE GIJON ANUNCIOS

Habiéndonos comunicado el extravío del Resguardo de depósito en este Banco número 30.153 constituido el 6 de julio de 1936, a nombre de D. José Antonio González Moreno, comprensivo de pesetas nominales 34.000 en trece Títulos de la Serie A. números 754.114/26 y 11 de la

Serie B. números 251.400/10 de Deuda Amortizable al 5 por 100 emisión 1.º de enero de 1927, sin impuestos, se hace público por tres veces con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Gijón, 7 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Consejero Secretario, Higinio Gutierrez.

3-2

—:—

Habiéndonos comunicado el extravío de los siguientes resguardos de depósito en custodia, constituidos por este "Banco de Gijón", a nombre de doña Elena Gutierrez Granero, en las fechas indicadas a continuación, se hace público por tres veces, con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos:

Resguardo número 5.837, constituido el 10 de abril de 1911, comprensivo de pesetas nominales 10.000, en 20 Obligaciones Serie 1.ª del Empréstito del Ayuntamiento de Gijón, al 5 por 100.

Resguardo número 6.143, constituido el 20 de enero de 1912, comprensivo de pesetas nominales 10.500, en 21 Obligaciones Serie 1.ª del Empréstito del Ayuntamiento de Gijón, al 5 por 100.

Resguardo número 5.838, constituido el 10 de abril de 1911, comprensivo de pesetas nominales 10.000, en 20 Obligaciones de la Sociedad General Azucarera de España, al 4 por 100.

Resguardo número 6.140, constituido el 20 de enero de 1912, comprensivo de pesetas nominales 9.500, en 19 Obligaciones de la Sociedad General Azucarera de España, al 4 por 100.

Resguardo número 13.645, constituido el 30 de octubre de 1923, comprensivo de pesetas nominales 2.500, en 5 obligaciones de la Sociedad General Azucarera de España, al 4 por 100.

Resguardo número 16.230, constituido el 14 de noviembre de 1925, comprensivo de pesetas nominales 7.000, en 14 Obligaciones de la Sociedad General Azucarera de España, al 4 por 100.

Resguardo número 23.381, constituido el 14 de octubre de 1930, comprensivo de pesetas nominales 1.000, en 2 Obligaciones de la Sociedad General Azucarera de España, al 4 por 100.

Resguardo número 5.852, constituido el 12 de abril de 1911, comprensivo de pesetas nominales 5.000, en 10 Acciones de la S. A. Banco de Gijón.

Resguardo número 6.175, constituido el 23 de enero de 1912, comprensivo de pesetas nominales 7.500, en 15 Acciones de la S. A. Banco de Gijón.

Resguardo número 19.188, constituido el 15 de julio de 1927, comprensivo de pesetas nominales 8.750, en 17 y media Acciones del Banco Español del Río de la Plata S. A.

Resguardo número 20.012, constituido el 14 de febrero de 1928, comprensivo de pesetas nominales 1.250, en 2 y media Acciones del Banco Español del Río de la Plata S. A.

Resguardo número 20.506, constituido el 28 de julio de 1928, comprensivo de pesetas nominales 12.500, en 25 Acciones de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos S. A.

Resguardo número 20.781, constituido el 5 de noviembre de 1928, comprensivo de pesetas nominales 12.500, en 25 Acciones de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos S. A.

Resguardo número 29.513, constituido el 3 de enero de 1936, comprensivo de pesetas nominales 25.000, en 50 Obligaciones Hipotecarias Saltos del Alberche, al 6 por 100, emisión 6 de febrero de 1931.

Gijón, 7 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutierrez.

3-2

—:—

Habiéndonos comunicado el extravío de los siguientes resguardos de depósito en custodia, expedidos por este Banco de Gijón a nombre de D. Aquilino García García, en las fechas indicadas a continuación, se hace público por tres veces, con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos:

Resguardo núm. 14.337, constituido el 4 de junio de 1924, comprensivo de pesetas nominales 25.000 en 50 Obligaciones Valencianas Norte 5,50 por 100 de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, números 131.279/328.

Resguardo núm. 19.726, constituido el 31 de diciembre de 1927, comprensivo de pesetas nominales 50.000 en 100 Obligaciones del Ayuntamiento de Gijón, Empréstito para Trazada de Aguas y Saneamiento al 6 por 100 anual libre de impuestos, emisión 31 de diciembre de 1927, comprendidas en el resguardo provisional número 5.231.

Resguardo núm. 25.199, constituido el 16 de junio de 1932, comprensivo de pesetas nominales 50.000 en 10 títulos de la Serie B, números 28.065/74 de Obligaciones del Tesoro a dos años fecha al 5,50 por 100 anual libre de impuestos, emisión 12 de abril de 1932.

Gijón, 3 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Consejero Secretario, Higinio Gutierrez. 3-1

Ferretería Vasco Asturiana S. A.

Se convoca a Junta general de Accionistas que se celebrará en las Oficinas de esta Sociedad, San Bernardo, 57, el día 19 del actual, a las quince y treinta.

Será objeto de la reunión:

Lectura del acta anterior.
Examen y aprobación de cuentas.
Proposiciones que presenten los señores Accionistas.

Gijón, 8 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente del Consejo, Vicente Trelles.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial